RESOLUCIÓN No 002

(17 de abril de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO LOGISTICO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y CULTURA CIUDADANO IMCCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial tas conferidas por el acuerdo No 002 de 2024, ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 el decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Dentro de los fines de la contratación estatal señalad os en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 estipula "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa lo siguiente, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de fa voluntad".

Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto

es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas.

CUARTO: Que la ley 80 en su artículo 40 señala que 'Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley correspondan a su esencia y naturaleza.

QUINTO: Que en los contratos o convenios que celebre como entidad estatal puede y debe incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley. el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena Administración La ley 1150 en su artículo 2 reza que: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública. selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y la mínima cuantía señala en la ley 1474 de 2011. Asimismo, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala. c) Contratos interadministrativos. siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por tos numerales 1 y 2 del presente artículos.

SEXTO: Que la Ley 937 de 1997 por medio de la cual se "desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" establece en su artículo primero numeral 2 que La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

SEPTIMO: Que El Municipio de Apartadó es un territorio con amplitud étnica y cultural, lo que conlleva a la convergencia y convivencia de gran gama de manifestaciones y expresiones artísticas y culturales, de credos y gastronomía, no solo por los pueblos y naciones culturales que lo habitan, sino por las múltiples formas en que los habitantes se identifican en términos étnicos o poblacionales, desde las tradiciones, usos y costumbres, además porque en la configuración de sus subjetividades inciden aspectos relacionados con el género, la clase, la religión, la política, las territorialidades, migraciones, entre otros, situación que ha llevado a construir un proyecto cultural Municipal estratégico basado en el principio de la diversidad y la riqueza desde la diferencia.

OCTAVO: Que El **Instituto Municipal de Cultura y Ciudadanía de Apartadó**, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto, en uso de los lineamientos jurídicos, políticos y lo reglamentado por el consejo directivo a través del manual de contratación, encuentra de manera absoluta que es deber de la entidad invertir en la gestión administrativa, previo análisis o identificación de sus necesidades, estableciendo los mecanismos más idóneos que permitan satisfacer las mismas, por lo tanto, debe realizar las contrataciones necesarias que permitan obtener bienes y servicios u obras de la mejor calidad de manera acertada y con el mejor precio del mercado.

NOVENO: Que el sector cultura, se propone como estrategia articulación interinstitucional para ordenar, mantener activas y gestionar adecuadamente las relaciones administrativas, técnicas, operativas y de desarrollo de la política cultural local, entre la institucionalidad municipal, los actores culturales y la ciudadanía, posibilitando con el trabajo sistémico de articulación y el dialogo sectorial horizontal, el desarrollo cultural integral del Municipio, garantizando el acceso permanente de la comunidad urbana y rural a los bienes, servicios, ofertas, proyectos e iniciativas artísticas y culturales comprendiéndose como el desarrollo en el tejido indivisible entre lo social-cultural-biológico, afirmándose que la cultura define la humanidad del hombre donde se configura la identidad y conducta humana y desde lo sociológico es el conjunto de ideas, tradiciones, costumbres, creencias, ciencia, arte, moral y toda creación que produce la actividad humana.

DECIMO: Que el **Instituto Municipal de Cultura y Ciudadanía de Apartadó** requieren de apoyo logístico para garantizar el desarrollo integral de los eventos culturales y artísticos, siendo proceso de formación artística en las diversas manifestaciones, Literarios, Patrimoniales y Bibliotecarios como estrategia para socializar ante la comunidad los avances y logros de las Escuelas Sociales de Arte y Cultura, así como para garantizar la circulación de los semilleros, grupos de instituciones educativas, grupos artísticos y de proyección del IMCCA.

DECIMO PRIMERO: Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia en el que consagra los principios que orienta la función administrativa así La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

DECIMO SEGUNDO: Que de conformidad al acuerdo No 002 de 2024 Expedido por el Consejo Directivo del Instituto Municipal Cultura y cultura Ciudadana IMCCA, el Director General tiene facultades para contratar por cualquier monto, la compra de bienes adquisición de servicios y para suscribir contratos o convenios interadministrativos relacionados con los objetivos misionales y de apoyo a la gestión administrativa.

DECIMO TERCERO: director general del Instituto Municipal de Cultura y Cultura Ciudadana IMCCA requiere "PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS TALLERES DE FORMACION INTEGRAL PARA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS LIDERADOS DESDE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y CULTURA IMCCA VIGENCIA 2024".

En vista que no existe en la planta de personal del Instituto Municipal de Cultura Y Cultura ciudadana IMCCA, suficiente ni especializado para garantizar la logística, acondicionamiento y la asistencia de los eventos a realizarse de acuerdo con el presente objeto contractual, Por lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO: Justifíquese la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato apoyo para organización logística con **CORPORACION CULTURAL CAMALEÓN URABÁ,** identificada con Nit Nro. 811.045.101-1 y representada legalmente por **LAURA SALOME CARDENAS SUAZA** identificada con cedula de número 1.152.683.145 expedida en Medellín - Antioquia, quien presento la propuesta de acuerdo con los estudios previos elaborados por el Instituto Municipal de Cultura y Cultura Ciudadana IMCCA acompañada de documentos que dan cuenta de su capacidad para el desarrollo del objeto contractual, Así como los elementos de calidad y precios.

Con la celebración del contrato para la organización logística se busca de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de la prestación de hacer correspondiente con las funciones que tenga asignadas el instituto Municipal de Cultura.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato es " **PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS TALLERES DE FORMACION INTEGRAL PARA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS LIDERADOS DESDE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y CULTURA IMCCA VIGENCIA 2024".**

TERCERO: Que para efectos de esta contratación directa se invoca como causal la contemplada en literal c de la ley 1150 de 2007y decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017.

CUARTO: Que el presupuesto para esta contratación es de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($115.210.000) Soportado con disponibilidad presupuestal 00071 del 15 de abril de 2024, con un plazo contractual de DOS (02) MESES o agotar disponibilidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Apartadó- Antioquía a los diecisiete (17) días del mes abril de 2024.

HENRY PALACIOS VALENCIA
Director General

Proyectó: Tatiana Urrego R

imcca.apartado